



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2014-02307-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la constancia de la forma en que la parte demandante obtuvo el correo electrónico del acreedor prendario, advirtiéndole que la notificación personal enviada al correo electrónico, allegada mediante memorial del 12 de julio de 2021, fue diligenciada en debida forma y tuvo resultado positivo, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá notificado personalmente a CRÉDITOS ORBE S.A.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado personalmente al acreedor prendario CRÉDITOS ORBE S.A. del auto que ordenó citarlo, advirtiéndole que la notificación se entiende perfeccionada dos días hábiles después del envío (10 de julio de 2021), y que ya transcurrió el término para que hiciera valer sus créditos.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, se continuará con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

066

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77126d4ceb93741d9210217acfaf306c80567e7f11d0cfe56c18cb1741e8375**

Documento generado en 22/04/2022 01:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>